

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Chaicas E/Oficinas/JOA



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 29 DIC. 2006

D. EXENTO Nº 1682

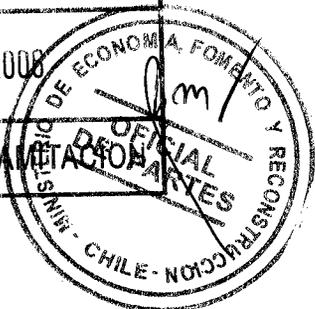
410

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 2349 de fecha 22 de diciembre de 2005, Nº 948 de fecha 25 de mayo de 2005, Nº 933 de fecha 10 de mayo de 2005, Nº 1089 de fecha 16 de junio de 2005, Nº 861 de fecha 27 de abril de 2004, Nº 2034 y Nº 2033, ambos de fecha 6 de septiembre de 2002 y Nº 1976 de fecha 28 de octubre de 2003; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 16/2006 de fecha 12 de diciembre de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.A.C.) Nº 2301 de 23 de diciembre de 2005, Nº 1716, Nº 1717, Nº 1715, Nº 1720 y 1724, todos de 12 de diciembre de 2006, Nº 489, Nº 471, Nº 472, Nº 488, Nº 487, Nº 486, Nº 490 y Nº 470, todos de 10 de mayo de 2006, Nº 2302 de 23 de diciembre de 2005 y Nº 711 de 2 de agosto de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/Z4/ Nº 022, 024, 025 y Nº 026, todos de fecha 27 de enero de 2006, Nº 250, Nº 248, Nº 249, Nº 251, Nº 254, Nº 257 y Nº 258, todos de fecha 26 de octubre de 2005, Nº 069 de fecha 11 de abril de 2006, Nº 060 y Nº 070, ambos de fecha 4 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/2208 de 14 de junio de 2006, Nº 6025/668, Nº 6025/672, Nº 6025/669, todos de 17 de febrero de 2006, Nº 6025/1776 de 18 de mayo de 2006, Nº 6025/415 de 25 de enero de 2006, Nº 6025/2172 de 9 de junio de 2006, Nº 6025/559, Nº 6025/560 y Nº 6025/561 todos de 8 de febrero de 2006, Nº 6025/2510 de 6 de julio de 2006, Nº 6025/4078 y Nº 6025/4079, ambos de 1 de septiembre de 2006 y Nº 6025/1843 de 24 de mayo de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
29 DIC 2006
TERMINO DE TRAMITACION



Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Chaicas sector E, Chaicas sector F, Isla Maillen, Montiel, Punta Metri-Punta Lenca, Punta Puchegui, Sur Weste Isla Maillen, Baltasar, La Poza, Lleguiman sector A, Lleguiman sector B, Puerto Bonito sector A, Puerto Bonito sector B, Caleta Ayacara sector A, Loyola sector C, La Tranca-Lolcura y Pilke**, todos de la X Región;

Que mediante Oficios de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los cuales fueron evacuados mediante Oficios, también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos individualizadas, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos señaladas, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- a) En el sector denominado **Chaicas sector E**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	41 °	39'	36.00"	072°	39'	54.86"
B	41 °	39'	36.00"	072°	40'	20.45"
C	41 °	39'	43.00"	072°	40'	19.11"
D	41 °	39'	43.00"	072°	39'	51.55"

- b) En el sector denominado **Chaicas sector F**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	40	12.69"	072	39	41.17"
B	41	40	14.57"	072	39	51.67"
C	41	40	34.55"	072	39	22.74"
D	41	40	31.29"	072	39	15.10"
E	41	40	23.87"	072	39	31.71"

- c) En el sector denominado **Isla Maillen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	35	33.15"	072	59	43.13"
B	41	35	55.53"	072	59	46.87"
C	41	36	02.92"	072	59	28.06"
D	41	35	41.85"	072	59	28.14"
E	41	35	24.77"	072	58	46.08"

- d) En el sector denominado **Montiel**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	34	53.73"	072	43	16.48"
B	41	35	03.62"	072	43	41.00"
C	41	35	16.81"	072	43	25.73"
D	41	35	03.66"	072	43	05.76"

- e) En el sector denominado **Punta Metri-Punta Lenca**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	35	58.95"	072	42	17.90"
B	41	36	04.39"	072	42	19.37"
C	41	36	38.23"	072	41	47.48"
D	41	36	25.62"	072	41	29.60"

- f) En el sector denominado **Punta Puchegui**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	33	11.38"	072	59	43.51"
B	41	32	56.18"	072	59	45.43"
C	41	33	07.60"	073	00	21.63"
D	41	33	15.98"	073	00	24.69"
E	41	33	34.06"	073	01	15.74"
F	41	33	41.71"	073	01	09.20"

- g) En el sector denominado **Sur Weste Isla Maillen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7320; 1ª ED. 2004; ESCALA 1:70.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	41	33	14.05"	072	58	37.28"
B	41	33	14.05"	072	58	12.82"
C	41	33	34.00"	072	58	18.84"
D	41	33	34.00"	072	58	23.00"
E	41	33	22.80"	072	58	23.00"

- h) En el sector denominado **Baltazar**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
	°	'	"	°	'	"
A	42	06	08.60"	072	35	02.82"
B	42	06	02.71"	072	35	19.60"
C	42	06	23.14"	072	35	26.69"
D	42	06	24.82"	072	35	53.54"
E	42	06	32.74"	072	36	14.51"
F	42	06	39.28"	072	36	07.03"
G	42	07	01.22"	072	36	16.02"
H	42	07	09.89"	072	36	02.93"

- i) En el sector denominado **La Poza**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4145-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	41 °	50'	32.11"	072°	47'	01.14"
B	41 °	50'	21.11"	072°	47'	20.90"
C	41 °	50'	58.13"	072°	48'	16.70"
D	41 °	51'	15.88"	072°	47'	45.26"
E	41 °	50'	49.81"	072°	47'	14.54"
F	41 °	50'	39.61"	072°	47'	16.44"

- j) En el sector denominado **Lleguiman sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTAS IGM 4145-7245 e IGM 4145-7230; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	41°	58'	37.39"	072°	46'	31.18"
B	41°	58'	43.36"	072°	46'	28.65"
C	41°	58'	40.77"	072°	46'	08.31"
D	41°	58'	49.29"	072°	45'	54.85"
E	41°	59'	01.42"	072°	46'	00.66"
F	41°	59'	12.33"	072°	45'	37.08"
G	41°	59'	11.62"	072°	45'	00.56"
H	41°	59'	48.74"	072°	44'	49.55"
I	41°	59'	40.92"	072°	44'	37.12"

- k) En el sector denominado **Lleguiman sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4145-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	41°	59'	07.32"	072°	46'	01.82"
B	41°	59'	11.83"	072°	46'	08.67"
C	41°	59'	30.84"	072°	45'	44.33"
D	41°	59'	25.82"	072°	45'	37.47"

- l) En el sector denominado **Puerto Bonito sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	07'	42.78"	072°	36'	33.25"
B	42 °	07'	42.78"	072°	36'	36.90"
C	42 °	07'	51.12"	072°	36'	39.36"
D	42 °	08'	01.46"	072°	36'	35.65"
E	42 °	08'	06.65"	072°	36'	01.74"
F	42 °	08'	06.65"	072°	35'	35.22"
G	42 °	08'	04.39"	072°	35'	35.22"

- m) En el sector denominado **Puerto Bonito sector B**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7340; 1ª ED. 1999; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	08'	07.57"	072°	34'	42.81"
B	42 °	08'	09.74"	072°	34'	42.81"
C	42 °	08'	18.24"	072°	33'	59.16"
D	42 °	08'	12.66"	072°	33'	35.94"
E	42 °	08'	09.73"	072°	33'	36.10"

- n) En el sector denominado **Caleta Ayacara sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4215-7245; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	18'	06.14"	072°	49'	54.52"
B	42 °	18'	06.14"	072°	50'	09.60"
C	42 °	18'	34.93"	072°	50'	04.40"
D	42 °	19'	04.97"	072°	49'	48.64"
E	42 °	19'	16.18"	072°	49'	06.06"
F	42 °	19'	12.58"	072°	47'	52.67"
G	42 °	18'	59.91"	072°	47'	58.22"

- o) En el sector denominado **Loyola sector C**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4230-7230; 1ª ED. 1971; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42 °	31'	06.68"	072°	40'	43.65"
B	42 °	30'	51.49"	072°	40'	53.75"
C	42 °	30'	52.65"	072°	41'	42.98"
D	42 °	31'	02.12"	072°	41'	47.37"

- p) En el sector denominado **La Tranca-Lolcura**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA N° 7310; 4ª ED. 1999; ESCALA 1:40.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	41°	50'	13.40"	073°	04'	24.18"
B	41°	50'	37.95"	073°	04'	21.66"
C	41°	50'	45.71"	073°	03'	13.26"
D	41°	51'	02.06"	073°	02'	47.01"
E	41°	51'	17.57"	073°	02'	46.55"
F	41°	51'	26.13"	073°	02'	17.15"
G	41°	51'	16.28"	073°	02'	23.69"
H	41°	51'	02.52"	073°	02'	24.11"
I	41°	50'	38.26"	073°	03'	07.47"
J	41°	50'	32.86"	073°	03'	55.93"

- q) En el sector denominado **Pilke**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 4245-7330; 1ª ED. 1974; ESCALA 1:50.000

PUNTOS	LATITUD			LONGITUD		
A	42°	50'	54.50"	073°	37'	01.96"
B	42°	50'	34.93"	073°	37'	13.52"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



[Handwritten signature]
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud,

[Handwritten signature]
Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca